

# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA • GIPUZKOAKO ABOKATUEN KOLEGIO PRESTUAREN ALDIZKARIA • AÑO 5 • ENERO 2005 • Nº 22

**Entrevista:  
José Rozas  
Una vida entre libros y viñas**

**Isabel Iglesias,  
nueva presidenta de la  
Confederación de Abogados Jóvenes**

**Modificación del  
Código Penal en  
materia de Faltas**



**San Sebastián**

**Éxito del  
Congreso Estatal  
de la Abogacía Joven**

FORMACION • COMISIONES • SENTENCIAS • COMENTARIOS  
ENTREVISTAS • ACTUALIDAD COLEGIAL • BREVES

# ABOKATUOK

## SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 22 / 2005.ko URTARRILAK

- 3 Entrevista: José Rozas, abogado y aficionado al cultivo de la vid. 4
- 3 Un día de guardia. Por *Ana Rosa Martín*. 7
- 3 Entrevista: Isabel Iglesias elegida Presidenta de la Confederación de Abogados Jóvenes. 8
- 3 Aprobado el presupuesto para 2005 del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa. 11
- 3 Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo contra Subdelegación Gobierno.12
- 3 Sobre el acceso a los atestados en los Procedimientos para el enjuiciamiento Rápido de Delitos. 16
- 3 Modificación del Código Penal en materia de Faltas. Por *Oscar Martínez Asteinz*. 18
- 3 XVII Congreso Estatal de Abogados Jóvenes. 22
- 3 Regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea. *Servicio Orientación Jurídico*. 26
- 3 Vox populi, vox dei?  
Por *Patxi Lopez de Tejada Flores* 22
- 3 Encuentro de Derecho Penitenciario celebrado en Salamanca.  
Por *Cristina Sánchez, Alvaro Marcet* 30
- 3 [www.icagi.net](http://www.icagi.net). Por *David Román*. 32
- 3 Cine Jurídico - El juicio del mono.  
Por *Oscar Peciña Sáez*. 34

**Edita:** Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Kolegiu Prestua

**Director:** Luis Olaizola Bernaola

**Diseño/ publicidad:** Signos Publicidad y Comunicación S.L.  
Xenpelar 3-1º. 20100 Erretereria. 943 527466

**Depósito Legal:** SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

José Rozas nos desvela cómo se elabora un Ribera del Duero

## La abogacía ha sido mi profesión y el cultivo de la vid y el vino, mi pasión.

*En lo más alto de la Torre de Atotxa, tiene su despacho de abogado José Rozas. Coincide que el día está soleado con lo que estas privilegiadas vistas se disfrutan aún más. Nuestra visita está relacionada con la afición de José por el cultivo vitivinícola. Tal es su devoción por lo que conlleva el cultivo y la elaboración del vino, que este año, ha comenzado la comercialización de este caldo bajo la marca "Viña Rozas". Pero esto no sería posible si no es porque su hijo Miguel, se ha puesto manos a la obra y se erige como el principal promotor de esta nueva empresa. Empresa en la que colabora totalmente entusiasmado nuestro compañero abogado José Rozas.*

**¿Cuál es su especialidad en la abogacía?**

Más que empezar por mi especialidad te puedo decir lo que no he llevado nunca. Ni temas penales ni laborales. A partir de ahí he llevado el asesoramiento de empresas en lo respectivo a civil, mercantil, y especialmente me he dedicado a tema administrativos relacionados con el urbanismo.

**¿Y entonces lo del vino, sólo ha sido un hobby?**

Sí. Como todos los que lean esto sabrán, la profesión de abogado requiere de una exclusividad casi total. En mi caso van para 30 años de colegiado y por eso, sólo ha podido ser un hobby, ya que no tenía tiempo para nada más.

**¿Cómo es eso de un abogado metido a vitivinicultor?**

Desde siempre, por tradición familiar, hemos tenido mucha pasión por la agricultura en general y por los viñedos en particular. Ya mis abuelos tenían pequeños viñedos y producían de forma artesanal los típicos claretes de la Ribera para-

consumo habitual.

Sin embargo mi hijo Miguel siguió con esta afición, mía y de mi familia, y hacia el año 1990 decidimos organizar la explotación familiar y convertirla en una explotación agrícola-industrial, procediendo a la plantación de nuevos viñedos, con sistemas modernos.

**¿Y llevan mucho tiempo produciendo vino?**

Realmente la primera añada que se empieza a comercializar es la del año 2003, con una producción muy escasa, debido a unas fuertes heladas, propició que la uva fuera de alta calidad aunque escasa. El 60% de la producción se decidió comercializar como *vino criado en roble americano* que ha permanecido seis meses en estas barricas y otros cinco más en botella antes de sacarlas al mercado.

El otro 40 % de la producción se ha destinado a vino de crianza y parte de ésta a reserva. El próximo noviembre se sacará el crianza y dos años más tarde el reserva.

**¿Y la producción de este año?**

El año 2004 la producción ha sido notoriamente mayor y también de una gran calidad. Al presente mes de enero se está terminando ya la fermentación del mosto y todos los indicios son que esta añada será mejor en calidad incluso, que la anterior.

**¿Qué tipo de sistema de cultivo utilizáis?**

Utilizamos un sistema de cultivo en espaldera

Nuestra viñas están implantadas en terrenos calcáreos con componentes en la superficie de guijarros y arenosos. Se trata de suelos en su mayoría pobres en los que se produce poca cantidad de uva pero de alta calidad.

Por otra parte el sistema de poda de estas viñas permite regular la pro-



*José Rozas se muestra apasionado cuando cuenta el proceso de elaboración del vino. En la fotografía, en el despacho profesional, junto a una botella de "su" vino.*

ducción. Pretendemos acercarnos lo más posible a una producción ecológica eliminando en lo posible los abonos químicos y reduciendo los fungicidas e insecticidas y abonando las tierras con productos orgánicos.

*¿Y cuál es el proceso completo desde la vendimia?*

La vendimia aunque depende del tiempo, generalmente en la Ribera del Duero se realiza entre la última semana de septiembre y mediados de octubre, aunque algunos años se puede atrasar por cuestiones climatológicas. Se recoge la uva y se traslada a la bodega. Aquí todo el proceso ya está mecanizado. Se vacía en una tolva y a través de un sinfín se despallilla, se separa la uva del escobajo. Esto pasa a la prensa todo y una vez prensado se echa todo en los tanques de elaboración, incluida la piel de la uva. De aquí se remonta todo el escobajo y la

uva y se vuelve a prensar, para realizar la mezcla que el enólogo crea conveniente entre el vino de yema (el primitivo,) con la mezcla. Esto servirá para darle más color, etc.. Finalmente se traslada a los tanques de fermentación. Estos tanques son de acero inoxidable, con fermentación controlada (con sensores se regula la temperatura desde que entra la uva en la bodega)

El grado de glucosa y la temperatura de la uva se van controlando en todo el proceso. Por ejemplo la temperatura no debe sobrepasar los 22-24 grados porque luego hay problemas de fermentación.

Al cabo de aproximadamente 10 días, se decuba y se pasa en esta ocasión a los tanques de fermentación lenta, posteriormente se trasiega y el mosto comienza a hacerse vino. Es un proceso realmente apasionante.

Aquí no interviene nada de química. El trabajo más importante corresponde

al bodeguero y enólogo que tienen un control total sobre la fermentación

*¿Y luego, vuelta a empezar?*

Terminada la vendimia y después de caerse la hoja, se empieza a mediados de febrero la poda en seco, después se sarmienta (se quitan los palos de la tierra), luego más tarde se ara y se dejan las tierras bien aradas para que las aguas de primera se recojan. Cuando crezca la viña al poco tiempo se hace la poda en verde (los racimos pequeños se van quitando). Luego se trata exclusivamente con azufre como fungicida y una vez que va creciendo la viña, se destalla, es decir se quitan los tallos y se van quedando como una especie de seto con el objeto de que la uva se airee y se pueda solear. Luego se van quitando las hierbas con el tractor. Justa-

*José Rozas y su hijo Miguel, con la botella "Viña Rozas" en la mano y con las espectaculares vistas que se ven desde su despacho profesional.*



mente antes de vendimiarse según venga la maduración se vuelven a quitar racimos.

*¿Y a qué se debe quitar racimos que no se aprovecharán?*

Por dos razones, la primera es que la denominación Ribera del Duero no permite aumentar la producción de 7.000 kilos por hectárea cultivada y la segunda es que nosotros lo hacemos buscando la calidad final del producto. Esto es lo que marca la diferencia de Ribera del Duero con otras zonas, en las que no sólo no se quitan racimos, sino que además se riega para obtener más producción.

*¿Y todo este proceso ya está mecanizado?*

La poda de este año la vamos a empezar a mecanizar. Primero con una

máquina prepodadora, para quitar los palos largos y luego con una mochila hidráulica se hará lo que antes se hacía con las tijeras.

La vendimia la hacemos de forma artesanal, aunque hemos introducido la recogida de la uva con dos tractores con palas que permiten optimizar el trabajo y seleccionar la uva.

*¿Qué edad tiene el viñedo?*

Tenemos viñas plantadas por los abuelos de 80 y 90 años -unas 2 ó 3 hectáreas. El resto, con las que elaboramos el vino en la actualidad llevan plantadas 12 a 14 años aproximadamente, y todavía seguimos plantando nuevas viñas.

*¿Estas nuevas plantaciones cuando pueden empezar a dar sus frutos?*

Bueno aproximadamente en cuatro años se puede empezar a sacar uva,

pero en nuestro caso la utilizaremos exclusivamente para vender la uva y dedicarla al vino joven. A partir de que la uva tenga unos diez años ya se puede destinar a vinos que nos interesan, de calidad.

*Y ya para finalizar. ¿Qué tipo de uva utilizan preferentemente?*

Los vinos que estamos comercializando en estos momentos son al 100% de la monovarietal tempranillo. Además tenemos un par de hectáreas con cavalet sauvignon y merlot, pero entre ambas no superan el 10% de nuestra viñas.



## José y Miguel Rozas

*Le invitan a la degustación del vino "Viña Rozas" que se celebrará en la sede del Colegio de Abogados de Gipuzkoa el próximo 17 de febrero, jueves, a las 19.00 horas.*

## Carta a mis compañeras-os

# Un día de guardia

Son las 9:30 h de un día cualquiera de guardia de asistencia al detenido.

Ana Rosa Martín  
*Abogada.*

el Juzgado solicite abogad@ de oficio de forma automática y únicamente llamaría para los casos en que fuera realmente necesario, evitando pérdidas absurdas de tiempo.

Recojo el teléfono que me entregan en la Secretaría de nuestro Colegio y el aviso de que debo personarme a las 11:30 h en uno de los Juzgados de Instrucción de la ciudad.

Llego al Juzgado que ha requerido mi presencia unos minutos antes de la hora indicada con la esperanza de mantener una "entrevista previa" con la persona citada antes de la actuación judicial.

En el mostrador, un funcionario me indica que el sujeto al que debía asistir viene con su abogado particular, pero para que no dé por inútil mi visita, me pone delante una fotocopia de la hoja del día de la agenda del Juzgado con los señalamientos previstos y, para mi información, marcados en fluorescente aquéllos a los que debo acudir (o sea: todos) a las 12:30 h, 13:00 h y 13:30 h.; pregunto si en alguno de ellos está prevista la asistencia de abogad@ particular y la respuesta es que no lo sabe, momento en el que sugiero que quizás sería una buena idea mirar los autos por si ya hay letrado personado o llamar por teléfono a l@s cidad@s y preguntarles, ... pero no, la respuesta del funcionario es que no pueden hacer eso.

Hora libre entre las 11:30 h y las 12:30 h.: visita a M<sup>a</sup> José a la Sala de Togas, charla con l@s compañer@s, un poco de lectura, café, .....

Las 12:30 h., ¡arriba otra vez!, dos personas sentadas enfrente del mostrador; huummm, no serán ..., pregunto al compañero y confirma mis temores: abogado particular, citados para esa hora. Pues nada, hasta las 13:00 h., abajo de nuevo y arriba otra vez; las 13:10 h. y el citado no ha venido.

Ya no bajo más, por hoy ya he hecho suficiente ejercicio, espero "tranquilamente" a las 13:30 h.: dos personas se acercan al mostrador y, antes de que nadie tenga tiempo de decir algo, me acerco a ellas y les pregunto si están citadas para las 13:30 h; por supuesto, la respuesta es sí, y no son dos los citados sino uno solo acompañado, ¡cómo no!, de su letrado particular.

Como veis (seguro que os ha pasado a más de un@) fue una mañana muy "productiva" en sede judicial.

Y se me ocurre que, nosotr@s abogad@s en ejercicio, podríamos tener la deferencia hacia l@s compañer@s que se encuentran de guardia cada día, de AVISAR al Juzgado de Instrucción en cuanto un@ de nuestr@s clientes nos indique que está citad@ para una fecha y hora precisas (el día anterior o incluso una hora antes si nos lo han indicado en el último momento); así, evitaríamos que

No es un gran esfuerzo y creo que tod@s saldríamos beneficiad@s.

Y ya que estoy en ello, aprovecho para realizar otra sugerencia, esta vez dirigida a l@s compañer@s del Turno de Oficio de Violencia Doméstica y/o Agresiones Sexuales:

Ya sabéis que además del/a Letrad@ de guardia cada día y en cada Partido Judicial, hay también un refuerzo que tiene la obligación (así lo establece el Reglamento del Turno) de comunicar al/a compañer@ que está de guardia su nombre y un número de teléfono en el que estará localizable en caso de necesidad.

Ya me ha ocurrido varias veces que "mi" refuerzo no se ha puesto en contacto conmigo y al necesitarlo me he encontrado en dos situaciones:

- he llamado a la Secretaría del Colegio para avisar y, desde allí, se han encargado de contactar con el/la compañer@ -fin del problema-;
- debido a la hora, Secretaría estaba cerrada y he llamado al/a compañer@ que aparece en la lista que se nos entregó en su día que, si l@ localizo, me dice que no está de refuerzo porque cambió la fecha o se ha dado de baja del turno -¿qué hago?-.

Me parece que una solución sencilla, ni siquiera tenemos que buscar el número de teléfono del/a compañer@ que esté de guardia, es que adoptemos la costumbre de llamar a las 9:30 h al número de teléfono de la guardia que ya habrá cogido el/la compañer@ y le digamos nuestro nombre y el teléfono en el que nos podrá localizar durante el día.

Enero de 2.005.



Fue elegida en el transcurso del Congreso celebrado en San Sebastián

## Isabel Iglesias, nueva Presidenta de la Confederación Estatal de Abogados Jóvenes



*Antes de nada "enhorabuena" por el nuevo cargo*  
Muchas gracias.

*Para cuanto tiempo has sido elegida como Presidenta de la Confederación Estatal de Abogados Jóvenes.*

El mandato es para dos años. Además se hace coincidir con el próximo congreso, que es bianual, y que de momento todavía no sabemos donde se realizará. El mandato de 2 años es para toda la Junta Directiva, con lo que se renuevan todos los cargos.

*Y además elegida en San Sebastián, En tu ciudad, dentro del último Congreso. Que supuso para ti a nivel personal.*

En realidad allí donde hubiera sido elegida es un orgullo para mí representar a la abogacía joven de todo el estado, pero qué duda cabe que haberlo sido en mi ciudad todavía me llena más. ¿Por qué? Pues te sientes más arropada por los compañeros, por el entorno... y siempre es más especial.

*Y a nivel profesional*

Pues a nivel profesional... mucho más trabajo de representación. Llevo ya cuatro años trabajando a nivel de la abogacía joven institucional. En estos cuatro años ya me ha dado tiempo de buscar un equilibrio, de lo que es mi trabajo, de abogado, de mi despacho, y por otro lado todo el trabajo que conlleva trabajar en una ejecutiva. Y siendo la presidenta todavía más. Hay que tener en cuenta que la presidenta siempre es el cargo de representación por excelencia, con lo que serán muchos más los actos a los que deba acudir, así como a diferentes comisiones. En fin, es una cuestión que en su día la valoré a la hora de presentarme y espero poder mantener ese equilibrio necesario para poder compaginar las dos cosas.

*¿Qué relaciones mantienes o esperas mantener con el Consejo General de la Abogacía.?*

Pues espero que sigan siendo buenas. Llevo ya cuatro años

acudiendo a las comisiones ordinarias y ahora la relación va a ser mucho más estrecha y asidua.

**Reuniones del Consejo, Comisiones. Los abogados jóvenes tenéis voz pero no voto. Puede cambiar esto en el futuro.**

El Presidente de la Confederación de Abogados Jóvenes acude al Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, con voz, pero sin voto. Esa presencia que ya se consiguió hace años es absolutamente positiva. Es un foro donde se nos escucha y además nos tienen en cuenta, pero es que así debe ser. Somos jóvenes pero trabajamos por la abogacía de todos.

Acudir a las comisiones forma parte del trabajo de los nueve miembros de la Comisión Ejecutiva y la opinión de los Decanos que acuden a las comisiones ordinarias es muy positiva para con los jóvenes, sobre todo porque se ve la forma y las ganas de trabajar, de aportar ideas, etc.

En cuanto al voto, creo que puede ser algo inminente. Y precisamente por haber demostrado ese trabajo en las Comisiones y Pleno, ya son más flexibles, a la hora de conseguir ese voto, que aunque en el conjunto del Consejo no signifique mucho, por estar compuesto por unas 90 personas, para nosotros es muy importante.

**¿Cuáles son los objetivos que se marca la nueva ejecutiva y**

**la Presidenta en particular?**

Es absolutamente necesario potenciar la actividad de los grupos en el seno de la CEAJ, para que el funcionamiento de la Confederación sea plural y sirva de auténtico foro de encuentro de la abogacía joven contando con la opinión, ideas y trabajo de todas las agrupaciones, respetando tanto la diversidad cultural, como las diferentes sensibilidades existentes en cada una de ellas.

Por otra parte, la comisión ejecutiva prestará el apoyo incondicional y directo a todas las agrupaciones de abogados jóvenes, contando con la presencia in situ en los colegios de abogados a los que pertenecen las agrupaciones con dificultades. Creemos que es positiva una mayor cercanía desde este órgano de representación a las agrupaciones. Facilitar con todos los mecanismos posibles con los que cuenta la CEAJ, la creación de nuevas agrupaciones de abogados jóvenes en aquellos colegios donde no las haya, reactivar aquellas que existieron y que por determinados problemas se disolvieron, así como animar a incorporarse a los grupos que ya existen pero que no se han incorporado todavía a la CEAJ posiblemente por falta de información.

Igualmente, es muy interesante contar con la presencia de un miembro de la agrupación de abogados jóvenes en la Junta de Gobierno de cada Colegio de Abogados, para que





la opinión de la Abogacía Joven sirva de aportación de ideas para la resolución de problemas, y de estímulo a los proyectos.

En cuanto al turno de oficio se dirige especialmente al estudio del sistema de organización y control de los servicios de la justicia gratuita, así como abono puntual sin retrasos injustificados y la equiparación de los baremos utilizados en las remuneraciones por la prestación de los mismos en aquellas comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia y en aquellas pertenecientes al territorio común para evitar las desigualdades actualmente existentes.

Otro de los puntos fuertes, el acceso a la profesión, se creará una comisión de trabajo específica que recabe la opinión de todas las agrupaciones de abogados jóvenes. La CEAJ colaborará activamente en cualquier iniciativa de las instituciones competentes tendente a la Regulación del Acceso a la Abogacía, siempre desde una actitud crítica y constructiva que garantice que el sistema propuesto consista en verdaderas actuaciones de carácter formativo práctico y de calidad, y no en el establecimiento de meras pruebas de acceso o sistemas de reválida o selección que no garantizan la formación y suponen obstáculos de tipo económico para la incorporación de nuevos abogados a la profesión. Igualmente se abogará por la creación de un sistema de becas o ayudas públicas para dotar de medios económicos a futuros abogados que carezcan de recursos para acceder a la formación práctica que se requiere.

**¿Habéis celebrado alguna reunión de Junta Directiva?**

Estamos en continua comunicación, vía e-mail, teléfono, para reparto de trabajos, actos, etc, sin embargo todavía no hemos tenido una reunión porque aún no hay contenido.. Hay que tener en cuenta que cada miembro somos de una punta del Estado. También las hacemos coincidir con algún acto donde la abogacía joven debe de estar representada. Luego tenemos las reuniones de Confederación, cada tres meses, y ahí sí que haremos también una reunión de la nueva Ejecutiva.

**Me consta que la elección fue bastante ajustada y llena de incertidumbres con empates incluidos. ¿A qué fue debido tanta expectación?**

Había dos candidaturas diferentes. Hay mucha gente que ha entrado nueva y que por ello no conocía muy bien el trabajo que se lleva desarrollando por las personas que estaban en nuestra lista. A diferencia de otras ocasiones, esta era la primera vez que había listas abiertas, en las que votabas directamente al cargo. Pero de todo esto hay que sacar una lectura positiva. Y es que la Abogacía Joven está viva y la gente tiene ganas de aportar.

**El hecho de contar con varios miembros de otra candidatura en tu nueva ejecutiva, perjudicará el normal desarrollo de la misma.**

No. para nada. Hay una predisposición absoluta de cada uno de nosotros para que esto funcione y además debe funcionar. Y si realmente había dos sensibilidades distintas en las dos listas presentadas, así estaremos todos representados y trabajaremos por el bien de la Abogacía Joven.

M <sup>te</sup> Angeles Machin Rodríguez	Actuaciones	
<p><b>Psicóloga Forense</b> Col. 1.007</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoraciones diagnósticas e informes periódicos para los tribunales en áreas:</li> <li>• Civil, Penal, Laboral, Familia, Sucesiones</li> <li>• Valoraciones en casos de:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Abusos sexuales o menores</li> <li>Abuso sexual</li> <li>Mobbing laboral</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Charlas y conferencias sobre psicología legal y forense</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de daños psíquicos en víctimas de delitos y accidentes</li> <li>• Valoración de relaciones familiares en procesos de separación y divorcio en aspectos relacionados con la custodia.</li> <li>• Valoraciones de incapacidades en derecho Laboral, derecho de sucesiones, etc.</li> <li>• Formación para profesionales en el campo de la psicología forense.</li> </ul>
<p>Plaza Teresa de Calcuta, nº 5-1ª decha. 20012. 2.º In. Serr. 1.º lin. Guipúzcoa. E-mail: mpsicologaperuska@hotmail.com</p>		
<p>Tel. y Fax: 943 242797 Móvil: 609 944447</p>		

Dentro de la Asamblea General celebrada el pasado diciembre

## Aprobado el presupuesto para el año 2005

*La Junta General del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, celebrada el pasado día 17 de diciembre, aprobó por unanimidad el presupuesto presentado por la Junta de Gobierno. La aprobación del Presupuesto por parte de la Asamblea General, es requisito imprescindible para el normal desarrollo de las actividades programadas por el Colegio.*



La Junta General del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa se celebró según lo previsto y los congregados aprobaron el presupuesto para este año 2005, que gestionará las actividades propias del Colegio.

Tras la presentación de las cuentas, por parte del Tesorero de la Junta de Gobierno,

Patxi López de Tejada Flores, tomó la palabra el Decano del Colegio, Domingo Arizmendi, quien repasó con los colegiados presentes la actual situación por la que atraviesa el colectivo. En la mesa también se encontraba presente el Secretario de la Junta de Gobierno Javier Segura



C/ Escalita Real, 65  
20008 San Sebastián

Tel. 943 213501  
Móvil. 651 702879

[www.libreriainternacional.net](http://www.libreriainternacional.net)

JUAN REPISO MERINO S.L.



**NUEVA DIRECCIÓN**

Sin problemas de aparcamiento  
(TENEMOS UN VADO)

Estamos especializados en el libro jurídico.

En San Sebastián podemos llevarles los libros al despacho.

Muy pronto podrá visitar nuestra base de datos.

Mantenemos una logística avanzada.

Déjenos un mensaje y nos pondremos en contacto rápidamente.

# Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

## Nº 1 de Donostia-San Sebastián

En Donostia-San Sebastián, a quince de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> Ana Isabel Martín Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Donostia-San Sebastián, los presentes autos de recurso contencioso seguidos por procedimiento especial para la protección de Derechos Fundamentales nº 237/04. em eñ que se impugna por el letrado D. XXXXX, XX, la actuación de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa no facilitando asistencia letrada a los polizones que viajaban en el barco "Mersa Alam" que permaneció fondeado desde el día 7 de junio de 2004 al 8 de junio de 200 en el Puerto de Pasajes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 25 de Junio de 2004 se presentó por la Letrado Sr. XXXX XXXXX, actuando en la representación más arriba referenciada, recurso contencioso-administrativo

contra la actuación de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa no facilitando asistencia letrada a los polizones que viajaban en el barco "Mersa Alam" que permaneció fondeado desde el día 7 de junio de 2004 al 9 de junio de 2004 en el Puerto de Pasajes, siendo admitido a trámite el recurso y siendo ordenada su tramitación conforme a las disposiciones establecidas para el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2004 y no habiéndose formulado por las partes, ni estimándose por el Juzgado, inadecuación derivada de la sustanciación del recurso por estos trámites, se acordó seguir adelante la tramitación del procedimiento.

TERCERO: Con fecha 5 de octubre de 2004 se presentó escrito formalizando la demanda, en que previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que se tuvieron por convenientes,

se suplicaba el dictado de una Sentencia por la que se declaraba la nulidad de la actuación administrativa consistente en la denegación de asistencia letrada a los recurrentes incurriendo en infracción del ordenamiento jurídico al haber vulnerado un derecho fundamental susceptible de amparo al infringir el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.2 CE.

CUARTO: Con fecha de 27 de octubre de 2004 se presentó escrito de contestación a la demanda por el Abogado del Estado, interesando la desestimación del recurso.

QUINTO: Con fecha 12 de noviembre de 2004 el Ministerio Fiscal evacuó el trámite conferido interesando la desestimación del recurso, escrito que, erróneamente incorporado al expediente administrativo, determinó la inicial declaración de caducidad del trámite, declaración que sería subsanada por resolución de fecha 13 de diciembre de 2004.



SEXTO: No habiéndose solicitado prueba por las partes personadas fueron declarados los autos conclusos para Sentencia.

SEPTIMO: En la tramitación del proceso se han observado los trámites y prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El acto que constituye objeto de recurso es la actuación administrativa de la Subdelegación del Gobierno de no facilitar la asistencia letrada a cuatro polizones de nacionalidad marroquí que se hallaban en el interior de un buque, el "Mersan Alam", que, procedente de Casablanca, había fondeado en el Puerto de Pasajes (Guipúzcoa) en el que permaneció desde el día 7 de junio de 2004 al 9 de junio de 2004.

Entiende la representación de la actora que dicha omisión constituye una vía de hecho en tanto en cuanto no ha sido expresada en resolución alguna. Por lo tanto, conviene precisar que el objeto del recurso se centra en esta decisión que, si bien no es documentalmente exteriorizada, es materialmente apreciable, por su ausencia, del propio expediente administrativo en que, efectivamente, no consta intervención letrada alguna. De ese modo, conviene diferenciar esta circunstancia, que es la que constituye la litis, de la propia decisión de prohibición de entrada en territorio español que no es en el presente recurso objeto de discusión.

Desde la anterior perspectiva, impuesta por el propio planteamiento del recurso, el no facilitar asistencia letrada, y al margen de las consecuencias que esta decisión entrañe, carece de cualquier incidencia respecto de la prohibición de entrada propiamente dicha en tanto no es atacada conjuntamente con aquella decisión. De ese modo, una cosa es que se obstaculice el acceso de los polizones a los derechos constitucionales que les asisten, entre los que se hallaría la asistencia letrada reivindicada, y otra bien distinta relacionar la decisión de la prohibición de entrada con la vulneración del derecho a su defensa, decisión aquélla que no sólo no guarda relación con esa decisión de negar la intervención letrada, sino con la ausencia de documentos habilitantes para la estancia y permanencia en territorio español, sino que ni tan siquiera ha sido, al menos no consta, objeto de impugnación, tal y

como, por otra parte, evidencia el petitorio de la demanda. De ese modo, el alcance de la resolución judicial estimatoria para la parte recurrente carece de efectos por lo que a la denegación de entrada supone en tanto en cuanto ni es el propósito evidenciado por la demanda, ni se halla viciada tal denegación por esta omisión.

SEGUNDO: Por lo que respecta a la propia presencia del derecho a la tutela judicial efectiva, se trata éste de un derecho reconocido expresamente y específicamente proyectado sobre los procedimientos tanto contenciosos judiciales como sobre los procedimientos administrativos, en el art. 20 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, derecho constitucional del que, precisamente, este precepto toma su título. Este precepto literalmente señala: /"Derecho a la tutela judicial efectiva.- Los procedimientos administrativos que se establezcan en materia de extranjería respetarán en todo caso las garantías previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo, especialmente en lo relativo a publicidad de las normas, contradicción, audiencia del interesado y motivación de las resoluciones" a excepción única del procedimiento para obtención de visados previsto en el art. 27 de dicha Ley Orgánica.

Sentado lo anterior, el actual art. 22 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece la exigencia de esta prestación, así como su carácter gratuito, señalando que: / 1. Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

En el art. 30 Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el

reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, el que establece ese derecho propiamente dicho señalando que a los extranjeros que no reúnan los requisitos de entrada establecidos en la presente sección, les será denegada, por los funcionarios responsables del control, la entrada en el territorio español mediante resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante la quien deban formalizarse, y de su derecho a la asistencias letrada que podrá ser de oficio y, en su caso, de intérprete, que comenzará en el momento en que se dicte el acuerdo de iniciación de expediente que pueda llevar a la denegación de entrada.

TERCERO – En este punto, las partes se centran en analizar el contenido de la instrucción de la Delegación del Gobierno de 9 de abril de 2002, Instrucción que no pasa de ser una mera orden de actuación de un ámbito determinado y no una fuente del Derecho que, en cambio, sí constituye una base probatoria de las actuaciones a las que voluntariamente se obliga la Administración. Es por ello que, reconocida su existencia por la Administración y al margen de los condicionantes que exija el contenido expreso de la instrucción respecto de la asistencia letrada y que se centran en que el polizón manifieste su intención de entrar en territorio español o demanda la protección de dicho Estado, lo cierto es que tales condicionantes no pasan de ser un imperativo de actuación que se dicta a los jefes o responsables de determinadas fuerzas, en este caso policiales, que en modo alguno pueden alterar el contenido expresado por el Reglamento de ejecución de la ley Orgánica 8/2000 y, sobre todo, del art. 22 de la Ley Orgánica 8/2000, que sí constituyen fuente del Derecho, y que reconoce, sin ambages, el derecho del extranjero a la asistencia letrada desde el momento en que se dicte el acuerdo de iniciación de expediente que pueda llevar a la denegación de entrada.

En efecto, una lectura del art. 22 LO 8/2000 evidencia inexcusablemente que la asistencia letrada es requerida para los procedimientos administrativos o judiciales determinantes de una denegación de entrada, de una devolu-

ción o expulsión o de una petición de asilo, con el carácter, incluso, de su gratuidad. Parece obvia en este caso la conclusión a la que llega el Ministerio Fiscal, y que fuera advertida en su día por el Defensor del Pueblo, de que el requisito de tal decisión denegatoria sea la petición previa del extranjero, pero es más obvio si cabe que no es un supuesto conciliable con la situación de un polizón por los siguientes motivos. Porque el polizón puede carecer de la intención de entrar en territorio español; porque, entre las preguntas que se le efectúan, precisamente para conocer su situación (Anexos a la Instrucción obrantes en el expediente administrativo) no se le pregunta expresamente por su propósito o intención de entrar en territorio español, siendo las más aproximada la de preguntarle si desea añadir algo más; porque se halla impedido de abandonar el barco llegándose a contratar vigilancia privada que evite esta coyuntura, supuesto de evidente prohibición de entrada en territorio español, y porque no tiene otro contacto e información que la ofrecida por las autoridades policiales que representan, precisamente, a la Administración a quien ahora se demanda y en cuya actuación se halla el contenido de la que la demandada y el Ministerio Fiscal evidencia como decisiva y determinante entrevista en tanto determinante, ni más ni menos, de la consideración de si solicitaron o no la entrada en territorio español.

Parece obvio que en estas condiciones resulta excesivo achacar al polizón una suerte de dejadez por no haber solicitado oportunamente la entrada como si éste debiera conocer las exigencias de un procedimiento administrativo que no puede presumirse que conozca y que, por tal motivo, se ve afectado por la misma tutela judicial que un procedimiento contencioso-administrativo. Parece evidente, que si el polizón desconoce sus posibilidades no sólo no podrá ejercitarlas sino tampoco solicitarlas y, por lo tanto, no podrá existir denegación a una petición no formulada. Es por ello absolutamente razonable el garantizar la presencia letrada, y gratuita, de conformidad con los arts. 22 de la Ley y 30 del reglamento, en el desarrollo de esa entrevista con la policía a fin de que el polizón extranjero, con su interprete, en su caso, pueda dar a conocer no sólo su situación higiénica o puramente humanitaria como parece pretender el contenido de la entrevista que se les hizo, sino también su situación jurídica.

A este respecto, y desde la perspectiva impuesta por la demandada, no se alcanza a comprender cuál es el objeto de la entrevista que se requiere mantengan a bordo del buque las autoridades policiales si no es, precisamente, la de comprobar su situación tanto genérica como específicamente, máxime si tenemos en cuenta que, de facto, y al margen de cualquier solicitud siquiera se les iba a prohibir la entrada en territorio español o, en todo caso, su expulsión del mismo, conceptos ambos imbricados en el art. 22,1 de la Ley orgánica 8/2000, conforme ha sido expresado más arriba.

CUARTO - La indefensión se concibe constitucionalmente, en su art. 24, como una situación concreta (material y no formal) de negación de la garantía del ejercicio del derecho a la defensa en juicio real, efectiva y actual, nunca potencial o abstracta, ni equiparable a cualquier expectativa de un peligro o riesgo, de forma que la mera transgresión de los requisitos procesales configurados como garantía resulta una condición necesaria pero no suficiente, si no conlleva la privación o limitación, menoscabo o negación del derecho a la defensa en un proceso público con todas las garantías en relación con algún interés de quien lo invoca (por todas, STC 181/1994 Y STSJPV 29/9/00).

De ese modo, el derecho a la asistencia letrada, incluido como un evidente derecho a la defensa en un proceso público se encuentra reconocido tanto en el art. 6,3 d) del Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, de 19 de diciembre de 1966.

Este reconocimiento exige un mínimo contenido garantista que parte de determinar una circunstancia real que no se agota en que comprenda idiomáticamente lo que se le dice sino que lo que se le diga sea todo lo que legalmente se halla exigido, completándose de ese modo la garantía pretendida por el ordenamiento más arriba expresado de comprensión y evaluación de su situación jurídica. En este sentido, y retomando una vez más el contenido de las entrevistas que se hicieron a los polizones, se observa una mínima actuación indagatoria acerca de sus condiciones estrictamente personales

que, incluso, determinaron la innecesariedad de solicitar la asistencia de la Cruz Roja como entidad social y, sin embargo, no se indagó ningún aspecto de su situación jurídica para lo cual debieron, al menos, haber expresado la misma valoración e innecesariedad de solicitar la presencia letrada tal y como habían considerado innecesaria la presencia asistencial.

QUINTO - A los efectos previstos en el art. 139,1 de la Ley Jurisdiccional de 1998 no se ofrecen méritos para efectuar un pronunciamiento condenatorio sobre las costas devengadas en esta instancia.

SEXTO - Frente a la presente resolución cabe la interposición de recurso de apelación en un solo efecto por disposición expresa del art. 121,3 LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

ESTIMADO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado D. XXXXX, en representación de D. XXX la actuación de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa no facilitando asistencia letrada a los polizones que viajaban en el barco "Mersa Alam" que permaneció fondeado desde el día 7 de junio de 2004 al 9 de junio de 2004 en el puerto de Pasajes; DISPONGO:

PRIMERO - Declarar contrario a Derecho el acto administrativo impugnado por ser contrario al derecho constitucional a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24,2 CE, procediendo a su anulación.

SEGUNDO - No efectuar imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días a contar desde su notificación (art. 121,3 LJCA).

Expídase testimonio de esta resolución que se unirá a los presentes autos, archivándose el original en el Libro de Sentencias contemplado en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



## Comentario sobre Sentencia

Iñaki Almandoz

Coordinador Turno Extranjería

A mediados de 2003, es decir hace año y medio aproximadamente, la problemática de la asistencia letrada a polizones fue objeto de un informe que, además de ser publicado en la revista del Colegio del mes de Julio de 2003 (nº 16), determinó la aprobación con fecha 30 de Junio de 2003 por la Junta de Gobierno de unos acuerdos trasladados a distintas autoridades: Subdelegación del Gobierno y Defensor del Pueblo.

No se reclamaba desde la abogacía, desde el Turno de Extranjería del Colegio, sino el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, recogida en los artículos 20, 22 y 26.2 de la Ley Orgánica 4/2000.

La Administración, lejos de atender dicha legítima petición, se ha mantenido en la misma postura, cerrada, de ignorar la previsión legal, cada vez que un barco con pasajero(s) clandestino(s) llegaba al puerto de Pasaia.

En más de una ocasión, la reacción desde nuestro ámbito ha sido la de recurrir al Juzgado de Guardia, o a la jurisdicción penal, que no han dado respuesta positiva a las pretensiones que les eran planteadas.

El pasado mes de Junio, y con motivo de la llegada de un buque de bandera egipcia "MERSA ALAM", los cuatro polizones que viajaban a bordo, de nacionalidad marroquí, tampoco pudieron recibir la asistencia letrada del abogado de oficio, por no ser requerida la presencia en el barco del letrado de oficio. En consecuencia, el compañero del Turno José Luis RUBIO presentó un recurso contencioso-administrativo por la vía del procedimiento especial para la protección de derechos fundamentales contra la actuación administrativa de la Subdelegación del Gobierno de no facilitar dicha asistencia.

Con fecha 15 de Diciembre pasado el Juzgado dicta Sentencia, resolución que ha sido valorada como "muy

importante", "auténtico hito en la materia", que confirma que la actuación administrativa ha vulnerado el artículo 24 de la Constitución, al no haber existido asistencia letrada.

La Sentencia se centra lógicamente, puesto que constituye el objeto del recurso, en interpretar la actuación administrativa, una vía de hecho, puesto que no había resolución expresa alguna.

Realiza la juzgadora una muy interesante distinción entre los preceptos legales, artículos 20 y 22 de la L.O. 4/2000, y 30 del R.D. 864/2001, "que sí constituyen fuente del Derecho", y el contenido de la Instrucción de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, de 9 de Abril de 2002, "... que no pasa de ser una mera orden de actuación en un ámbito determinado y no una fuente del Derecho..."; la cual ha constituido siempre el elemento al que ha acudido la Subdelegación del Gobierno para mantener los criterios de actuación por todos conocidos.

El Fundamento de Derecho Tercero incluye una diseccionada perspectiva de las circunstancias en que se encuentra el polizón, en el interior del buque, y privado de libertad ambulatoria. Lo que en ocasiones ha determinado la presentación de solicitudes de "habeas corpus".

Finalmente, en el Fundamento de Derecho Cuarto se llega a la conclusión ya señalada de la absoluta necesidad de la presencia del letrado, reconocida en distintas normas internacionales, sobre derechos humanos y libertades fundamentales.

Pese a que la resolución se conoce de forma inmediata, y que desde el propio Colegio se ha recordado su contenido, y el de los preceptos legales en que se basa, tanto a la Subdelegación como a la Comisaría de Policía, en la última semana de diciembre se ha asistido a una nueva e idéntica situación: presencia de un polizón en el puerto, y falta de asistencia letrada.

Con, además, dos circunstancias que matizan de forma más grave la actuación administrativa: al parecer, se trataba de un menor de edad, que se habría escapado del Hospital Donostia, a donde habría sido trasladado; fuga que se habría dado, estando custodiado por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Serán, de nuevo, los Tribunales de Justicia los encargados de interpretar, valorar y resolver las cuestiones que se les planteen, ante una postura tan incomprensible como injustificada de la Administración del Estado.

Instrucción que la Fiscalía General del Estado ha remitido a todas las Fiscalías

## Sobre la necesidad de promover el acceso de los letrados de la Defensa a las copias de los atestados en las actuaciones ante el Juzgado de Guardia en el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de delitos.

### I

La Constitución española reconoce el derecho fundamental a la defensa y a la asistencia de letrado sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 24.2)

El art. 6.3 c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950 dispone que todo acusado tiene, como mínimo, el derecho a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un Abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 diciembre de 1966, ratificado por Instrumento de 27 abril 1977 dispone en su art. 14.3 b) que toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

El derecho de defensa es un derecho sagrado, quizás el más sagrado de todos los derechos en la justicia (SSTS 2320/1993 y 851/1993), habiéndose visto fortalecido tras la reforma operada en el procedimiento abreviado por Ley 38/2002, de 24 octubre (vid. arts. 767, 771.2º, 768, 775 LECrim) La Circular 1/2003, de 7 de abril, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y

faltas y de modificación del procedimiento abreviado subrayaba certeramente este aspecto como uno de los pilares de la referida reforma.

Un presupuesto básico para un pleno ejercicio del derecho de defensa es el conocimiento de las actuaciones practicadas en el seno del procedimiento penal.

Si bien el art. 772.2 LECrim establece la remisión de copia del atestado por parte de la Policía sólo al Ministerio Fiscal y aunque la única previsión expresa de traslado de las actuaciones originales o mediante fotocopia a los designados como acusados se contiene en el art. 784 LECrim, referido a un momento muy posterior del procedimiento (abierto el juicio oral y formulado escrito de acusación) ello no ha de llevar a la errónea conclusión de que no puede permitirse el acceso a las actuaciones en momentos anteriores. El art. 118 LECrim reconoce en su párrafo primero a toda persona a quien se impute un acto punible la facultad de ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquiera otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento. El art. 302 LECrim por su parte, dentro de las disposiciones reguladoras del sumario dispone que las partes personadas podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento, salvo que se declare total o parcialmente secreta la causa.

En todo caso, como expresamente reconocían tanto la Circular 2/1995, de 22 noviembre como la Consulta 2/2003, de 18 de diciembre de la Fisca-

lía General del Estado, exigencias elementales del derecho de defensa imponen que el letrado y demás partes puedan tomar vista, antes de la comparecencia para decidir sobre la adopción de medidas cautelares, de las actuaciones practicadas hasta ese momento. Tan sólo si ha recaído una declaración judicial de secreto en los términos previstos en el artículo 302 decaerá ese derecho.

### II

La representación del Consejo General de la Abogacía ha puesto de relieve en el seno de la Comisión Nacional de seguimiento de la implantación de los juicios rápidos, constituida en el Ministerio de Justicia que algunos Juzgados se niegan sistemáticamente a proporcionar al Letrado Defensor copia del atestado, con el consiguiente entorpecimiento de su función.

En el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, regulado en el Título III del Libro IV de la LECrim e introducido por la Ley 38/2002 y LO 8/2002, el derecho de defensa debe necesariamente fortalecerse desde el inicio de la causa. Así se desprende inequívocamente de las previsiones contenidas en los arts. 796 y 797 LECrim. Si como refiere la Exposición de Motivos de la Ley 38/2002 la pieza clave del nuevo procedimiento consiste en una instrucción concentrada ante el Juzgado de guardia, es de estricta necesidad y justicia facilitar a la Defensa el conocimiento cabal de lo actuado para que pueda desempeñar sus funciones.

La doctrina del TC establece que la asistencia letrada prevista en el art. 17.3 de la Constitución y reconocida al «detenido» en las diligencias policiales

tiene un contenido distinto como garantía del derecho a la libertad al contenido de la asistencia letrada reconocida en el art. 24.2 de la Constitución en el marco de la tutela judicial efectiva con el significado de garantía del proceso debido (STC 196/1987 de 11 de diciembre) y consiguientemente aunque en nuestra Constitución se reconoce expresamente el derecho a la asistencia letrada tanto «al detenido» como al «acusado», se hace en distintos preceptos constitucionales garantizadores de derechos fundamentales de naturaleza claramente diferenciada por lo que esta doble dimensión “impide determinar el contenido esencial del derecho a la asistencia letrada en una lectura y aplicación conjunta de los citados arts. 17.3 y 24.2 de la Constitución” (STC 188/1991, de 3 de octubre)

Sin embargo, en las actuaciones del Letrado en el Juzgado de Guardia en el marco del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, ambos planos se funden cuando se asiste a personas detenidas, por lo que en todo caso el Letrado estará actuando en el marco del derecho al proceso debido, con la consiguiente ampliación funcional de su actuación.

Por tanto el Abogado asume la criminis defensio ya desde este primer momento, exigiendo tal atribución el conocimiento del atestado.

Si el derecho de defensa se reconoce al imputado desde los primeros momentos no pueden, sin riesgo de reducir a papel mojado tal reconocimiento, sostenerse interpretaciones que conduzcan a su ineficacia práctica. A estos efectos es particularmente importante recordar que la doctrina del Tribunal Constitucional ha subrayado que aun

en el caso de falta de previsión legal, no queda liberado el órgano judicial, e incluso al propio Ministerio Público «de velar por el respeto del derecho de defensa del imputado, más allá del mero respeto formal de las reglas procesales. Por ello, a la luz del art. 24.2 de la CE, que garantiza el derecho a no ser condenado sin ser oído y, por tanto, a no ser condenado sin haber podido ejercer el derecho de defensa, con la debida asistencia Letrada, corresponde cuando se trata de reos asistidos de oficio al celo del órgano judicial, evitar, aun a falta de previsión expresa por parte de la Ley, que se produzcan situaciones de indefensión no imputables al condenado (SSTC 112/1989 y 162/1993)

En tanto el art. 795.3 LECrim excluye la aplicación de este procedimiento en aquellos casos en que sea procedente acordar el secreto de las actuaciones, la incoación de diligencias urgentes supone excluir tal posibilidad y consiguientemente tal resolución neutraliza los reparos que potencialmente pueden existir para permitir el acceso del Letrado al atestado. Al mismo tiempo, la previsión legal del art. 795.3 LECrim pone de relieve que la tramitación concentrada y rápida propia de este procedimiento especial es incompatible con la limitación del derecho de defensa derivada de una declaración de secreto. El papel que este procedimiento atribuye al Letrado Defensor en el Juzgado de Guardia exige que éste tenga un completo conocimiento de lo actuado.

Por lo demás, la potenciación de la celeridad perseguida por el procedimiento tiene como una de sus herramientas fundamentales la promoción de las soluciones consensuadas, a través de la denominada conformidad beneficiada.

Difícilmente podrán fomentarse las conformidades si se ponen trabas al acceso del Letrado a lo actuado.

El respeto escrupuloso y efectivo al derecho de defensa del imputado no ha de ser ajeno al Ministerio Fiscal. Su configuración constitucional como defensor de los derechos de los ciudadanos incluye la protección de los derechos del imputado, y dentro de ellos la salvaguardia del derecho de defensa. Por lo demás, tal derivación es explicitada y recordada por el art. 773 apartado 1º de la LECrim, cuyo párrafo primero encomienda al Fiscal velar por el respeto de las garantías procesales del imputado y cuyo párrafo segundo atribuye al Ministerio Fiscal, de manera especial, la función de impulsar y simplificar su tramitación sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo.

Por todo lo expuesto habrán los Sres. Fiscales de constituirse en valedores del derecho de defensa que asiste al imputado, contribuyendo a la erradicación de las prácticas denunciadas y promoviendo en el Juzgado de Guardia, en el seno del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos el libre acceso del Letrado a las diligencias practicadas. Los Sres. Fiscales habrán de postular específicamente la entrega al Letrado Defensor de una copia del atestado una vez hayan sido incoadas por el Juez de Instrucción diligencias urgentes conforme al art. 797.1 LECrim. En los supuestos de denegación improcedente de copias de atestados a los Letrados Defensores por el Juzgado de Guardia habrán los Sres. Fiscales de interponer los correspondientes recursos o en su caso adherirse a los interpuestos por la Defensa.



# Modificación del Código Penal en materia de Faltas

La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en vigor a partir del 1 de octubre de 2004, introduce una importante serie de modificaciones en el ámbito del Libro III de dicho cuerpo legal dedicado a las faltas, modificaciones que pasaremos a examinar seguidamente, en el entendimiento de que los artículos a los que no hagamos referencia no han sufrido modificación alguna.

## TITULO I: FALTAS CONTRA LAS PERSONAS:

- Tanto el artículo 617.1 como el 617.2 CP mantienen la misma redacción, de manera que la modificación operada por el legislador se centra en la penalidad de la conducta, consecuencia de la desaparición del arresto de fin de semana. Así, el 617.1 se viene a castigar con la pena de localización permanente de 6 a 12 días o multa de 1 a 2 meses, mientras el 617.2 con localización permanente de 2 a 6 días o multa de 10 a 30 días.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el artículo 147.1 CP, tipo base del delito de lesiones, en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, sanciona con la pena prevista para dicho delito al que "en el plazo de un año, haya realizado cuatro veces la acción descrita en el

Oscar Martínez Asteinza

artículo 617 de este código."

A mayor abundamiento, si la conducta descrita en los dos apartados del artículo 617 recayera sobre alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2 CP en la redacción dada por la ley orgánica anteriormente citada (precepto en virtud del cual se traslada al ámbito de los delitos contra la integridad moral el ejercicio habitual de violencia física o psíquica anteriormente tipificada dentro del delito de lesiones, en concreto por la vía del artículo 153), nos encontraremos en el ámbito del nuevo artículo 153 CP también redactado conforme a la meritada ley orgánica.

- El anterior artículo 618 CP se transforma en el 618.1 CP, si bien la pena pasa a ser de localización permanente de 6 a 12 días o multa de 12 a 24 días. Por su parte, el nuevo apartado 618.2 CP, dice: "El que incumpliere obligaciones familiares establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos, que no constituya delito, será castigado con la pena de multa de 10 días a 2 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días", apartado que hay que poner en relación con el delito de impago de pensiones del artículo 227 CP.

- El artículo 620 CP mantiene su redacción y estructura anteriores (con su división en 620.1º y 620.2º), así como la misma penalidad y el requisito de la perseguibilidad previa denuncia del agraviado o de su representante. Ahora bien, de acuerdo con la modificación introducida en su último párrafo, cuando la conducta descrita en el 620.2º recaiga sobre alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2 CP, la pena se trastoca en localización permanente de 4 a 8 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 10 días, manteniéndose en este caso el requisito de la perseguibilidad previa denuncia única y exclusivamente para el caso de las injurias leves.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que si la conducta descrita en el 620.1º se cometiere a su vez sobre alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2 CP nos encontraremos en el ámbito del artículo 153 CP.

- El artículo 621.4 CP sufre un mero cambio de redacción. Así, donde decía: "si el hecho se cometiera con vehículos a motor o ciclomotor, podrá imponerse además, respectivamente, la privación del derecho a conducirlos por tiempo de 3 meses a 1 año"; se elimina el término "respectivamente" y la "privación del derecho a conducirlos" se convierte en "privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores".



El medio que llega directamente a todos los abogados de Gipuzkoa  
**Infórmese para la inserción de publicidad: 943 340586 / 609 281138**

**TITULO II: FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO:**

- El artículo 623 CP trasforma el tradicional "no excediere de 50.000 pts." en relación con la delimitación de las faltas de hurto (623.1), de sustracción de cosa propia (623.2), de sustracción de vehículo a motor o ciclomotor (623.3) y de estafa (623.4), en un "no excediere de 400€". También se modifica la pena para los cuatro supuestos pasando a ser de localización permanente de 4 a 12 días o multa de 1 a 2 meses.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el artículo 234 CP, tipo base del delito de hurto, en la redacción dada a su párrafo segundo por la Ley Orgánica 11/2003, sanciona con la pena prevista para dicho delito al que "en el plazo de un año realice cuatro veces la acción descrita en el artículo 623.1 de este código siempre que el montante acumulado de las infracciones sea superior al mínimo de la referida figura del delito", es decir, sea superior a 400€.

Asimismo, el artículo 244.1 CP, tipo base del delito de robo y hurto de uso de vehículos, en la redacción dada a su párrafo segundo por la Ley Orgánica 11/2003, sanciona con la pena prevista para dicho delito al que "en el plazo de un año realice cuatro veces la acción descrita en el artículo 623.3

siempre que el montante acumulado de las infracciones sea superior al mínimo de la referida figura del delito", es decir, sea asimismo superior a 400€.

- El anterior artículo 624 CP se transforma en el 624.1 CP. Este artículo delimita la falta de usurpación de lindes sustituyendo el "si la utilidad no excede de 50.000 pts. o no sea estimable", por el "si la utilidad no excediere de 400 € o no sea estimable", manteniendo por demás el requisito de la perseguibilidad previa denuncia.

El nuevo apartado 624.2 CP, dice: "Será castigado con multa de 10 días a dos meses el que ejecute los actos contemplados en el artículo 247, si la utilidad reportada no excede de 400€". En este sentido, el artículo 247 CP tipifica el delito de usurpación del curso de las aguas si la utilidad reportada o pretendida excediere de 400€.

- El artículo 625.1 retoma el límite de los 400€ a la hora de delimitar la falta de daños, pasando la pena a ser de localización permanente de 2 a 12 días o multa de 10 a 12 días.

El 625.2 modifica el subtipo cualificado de la falta de daños tomando como referencia el artículo 323 CP (daños en archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o bienes de valor his-

tórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos), en detrimento de la anterior redacción que únicamente tomaba en cuenta los "bienes de valor histórico, artístico, cultural o monumental".

- En el característico tipo del artículo 626, deslucimiento de bienes inmuebles de dominio público o privado sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios, la pena pasa a ser de localización permanente de 2 a 6 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 3 a 9 días.

- Tanto el artículo 627, defraudación a la Hacienda de las Comunidades Europeas por cualquiera de los procedimientos del artículo 305 CP en más de 4000 euros, como el 628, defraudación a los presupuestos generales de la Comunidad Europea por alguno de los procedimientos de los artículos 306 y 309 CP en más de 4000 euros, alteran su límite cuantitativo que ahora pasa a ser de "más de 4000€", agravándose la pena de multa que pasa de 5 días a 2 meses a multa de 1 a 2 meses..

**TITULO III: FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES:**

- Siguiendo la línea trazada en cuanto al límite cuantitativo en el título ante-



rior, el artículo 629 CP castiga con la pena de localización permanente de 2 a 8 días o multa de 20 a 60 días a los que, habiendo recibido de buena fe moneda, billetes, sellos de correos o efectos timbrados falsos, los expendieren en cantidad que no exceda de 400€, a sabiendas de su falsedad.

- El artículo 630 CP mantiene su redacción, si bien la pena pasa a ser de localización permanente de 6 a 10 días o multa de 1 a 2 meses.

- El anterior artículo 631 se transforma en el 631.1 CP, agravándose la pena de multa que pasa de 15 a 30 días a multa de 20 a 30 días.

Por otra parte, el nuevo apartado 631.2 CP, refiere: "Quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad serán castigados con la pena de multa de 10 a 30 días".

- El artículo 632 se desdobra en dos apartados. Así, el nuevo 631.1 CP, dice: "El que corte, tale, queme, arranque, recolecte alguna especie o subespecie de flora amenazada o sus propágulos, sin grave perjuicio para el medio ambiente, será castigado con la pena de multa de 10 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 20 días", apartado que hay que poner en relación con el nuevo artículo 332 CP dentro "De los delitos relativos a la

protección de la flora, fauna y animales domésticos"; mientras el anterior 632 se incorpora como 631.2 CP, si bien ahora la conducta típica lo es "sin incurrir en el artículo 337" y castigándose con la pena de multa de 20 a 60 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 20 a 30 días.

En este sentido, el nuevo artículo 337 CP se refiere a "los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico".

#### TITULO IV: FALTAS CONTRA EL ORDEN PUBLICO:

- El artículo 633 mantiene su redacción, si bien la pena pasa a ser de localización permanente de 2 a 12 días y multa de 10 a 30 días.

- El artículo 635 sigue tipificando como falta el allanamiento pasivo del domicilio de las personas jurídicas, "el que se mantuviere" (el allanamiento activo se mantiene a su vez como delito del artículo 203.1 CP, "el que entrare"), si bien la pena pasa de ser conjuntiva a ser alternativa, esto es: de arresto de 1 a 5 fines de semana y multa de 1 a 2 meses a localización permanente de 2 a 10 días o multa de 1 a 2 meses.

- El artículo 636 incorpora un nuevo párrafo segundo: "No se considerará comprendida entre las actividades a que se refiere el párrafo anterior (es decir, entre las que se realizan careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigieran legalmente para el ejercicio de aquéllas) la conducción de vehículos a motor y ciclomotores".

- El artículo 637 mantiene su redacción, si bien la pena pasa a ser de localización permanente de 2 a 10 días o multa de 10 a 30 días.

#### TITULO V: DISPOSICIONES COMUNES:

Por último, entendemos que a pesar del silencio del legislador, como consecuencia de la modificación operada por el mismo en el artículo 130 CP, al pasar de seis a siete los supuestos de extinción de la responsabilidad criminal, necesariamente ha de resultar que la referencia contenida en el artículo 639 in fine CP al "segundo párrafo del número 4º del artículo 130" ha de reconducirse al "segundo párrafo del número 5º del artículo 130", toda vez que en el momento presente el artículo 130.4º CP se refiere única y exclusivamente a la extinción de la responsabilidad criminal por la vía del indulto.

## Convocado el Premio Joaquín Elósegui 2004-2005

Los trabajos presentados a la convocatoria deberán versar sobre el Ordenamiento Jurídico Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa o el Autonómico en su conjunto, o de Instituciones específicas tales como el Concierto Económico u otras, analizado en el contexto de la Unión Europea.

Los trabajos deberán ser inéditos y podrán ser escritos en euskera o castellano.

El plazo de presentación es hasta el día 31 de marzo de 2005, en el Registro Central de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El Premio está convocado por la Diputación Foral de Gipuzkoa, en convenio suscrito con el Colegio de Abogados de Gipuzkoa, La Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco y la entidad financiera Kutxa.

## Campaña del CGAE “490 debates por Europa”

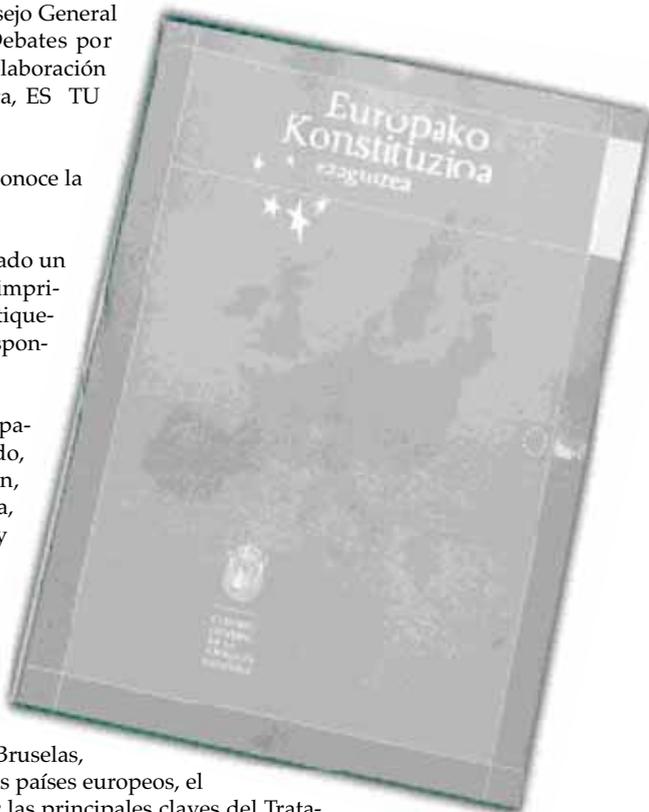
El pasado día 20 de enero, tuvo lugar en la sede del Consejo General de la Abogacía, la presentación de la campaña “490 Debates por Europa” y la presentación del folleto y del trabajo de colaboración de los humoristas gráficos españoles, bajo el lema “Vota, ES TU DERECHO”.

Te adjuntamos con esta revista un ejemplar del folleto “Conoce la Constitución Europea”.

Por otra parte, en la página web del Consejo, se ha instalado un microsite donde podéis obtener toda la información e imprimir las viñetas de los humoristas gráficos, en forma de etiquetas, que pueden ser distribuidas y adheridas en la correspondencia o donde estiméis oportuno.

Entre los humoristas gráficos que participan en esta campaña destacamos la presencia de: Forges, Aguilera, Alfredo, Arranz, Ballesta, Cabañas, Sir Cámara, Ismael, Cebrián, Dávila, Dodot, Esteban, Loriga, Madrigal, Máximo, Mena, Ortuño, Pandelet, Peridis, Pinto & Chinto, Reboredo y Sañudo, Walter, Xaquín Marín, Orcajo y Barbieri

La iniciativa presentada por el Consejo General de la Abogacía, se enmarca dentro de la iniciativa “490 Debates por Europa”, que el Presidente del CGAE, Carlos Carnicer y las Comisiones de Relaciones Internacionales y de Proyección Social de este organismo, presentó en la Delegación de la Abogacía española en Bruselas, ante decenas de europarlamentarios españoles y de varios países europeos, el pasado 30 de noviembre, con el compromiso de difundir las principales claves del Tratado Constitucional, desde los 490 colegios de abogados de España, Alemania e Italia.



Los días 2,3,4 de diciembre, en el Kursaal

## Éxito del Congreso de la Abogacía Joven celebrado en San Sebastián



De completo éxito, se puede calificar el XIII Congreso Estatal de la Abogacía Joven, celebrado en San Sebastián, el pasado mes de diciembre, con una amplia representación de Abogados Jóvenes venidos de todos los rincones del Estado. Ponencias, debates, charlas y un sólo objetivo: aportar ideas para un mejor desarrollo de la profesión.

Entre los actos más destacados hay que señalar la inauguración del Congreso, celebrada el día 2 de diciembre, donde acudieron representantes de las instituciones invitadas y colaboradoras del evento. Destacó la presencia de: Luis López Guerra, Secretario de Estado de Justicia; Arritxu Marañón, Concejel del Excltísimo Ayuntamiento de Donostia;

Domingo Arizmendi, Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa; Carlos

Carnicer, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española; Txema Urquijo, Director de Derechos Humanos del Gobierno Vasco; Javier Martínez San Vicente, Presidente del Consejo de la Abogacía Vasca; Enrique García Herrera, Presidente de la Confederación de Abogados Jóvenes. Y actuando como anfitriona y como Presidenta de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Gipuzkoa, Isabel Iglesias Molíns, quien a la postre resultaría elegida Presidenta de la Confederación a nivel estatal.

Tras las intervenciones de los presentes, se ofreció un lunch donde se pudo



ver a numerosos compañeros de la abogacía charlar con colegas o los propios representantes institucionales.

En la página siguiente se ofrece los títulos de las ponencias y mesas redondas, junto a los responsables de defen-deralas.



**MESA REDONDA 1:  
TURNO DE OFICIO. PLANTEAMIENTO  
DE LA ABOGACÍA JÓVEN.**

Tomaron parte en este Mesa Redonda Blanca Burgos Ballesteros, Consejera Técnica de la Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal; Jorge Pardo Piñera, Jefe de Gabinete de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Gobierno del Principado de Asturias. La Mesa fue moderada y presentada por AJA Gijón y AJA Murcia.

**MESA REDONDA 2:  
ORGANIZACIÓN, FINES Y FUNCIO -  
NAMIENTO DE LAS AGRUPACIO -  
NES DE ABOGADOS JÓVENES.**

Formado por el Grupo de Abogados Jóvenes de Barcelona, Madrid, La Rioja y Sevilla respectivamente.



**PONENCIA 1:  
LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS  
TECNOLOGÍAS EN EL EJERCICIO DE  
LA PROFESIÓN DE ABOGADO.**

Ponencia propuesta y defendida por la Agrupación de Abogados Jóvenes de Ourense y por la Federación Valenciana. Fueron un total de 9 las conclusiones que se llevaron al Plenario, siendo todas ellas aprobadas.



**PONENCIA 2:  
PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN  
DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO,  
DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**

Presentada por las Agrupaciones de Abogados Jóvenes de Burgos y Salamanca, contó con varios participantes y fueron más de 30 las conclusiones que se aprobaron en el Plenario del Congreso.



Además de las ponencias, mesas redondas y debates, en dentro del XIII Congreso Estatal de la Abogacía Joven se desarrollaron las elecciones para la presidencia y Junta Directiva de la Confederación de esta organización. Elecciones que resultaron reñidas debido a que en esta ocasión se presentaron dos candidaturas y además fueran listas abiertas. Se produjeron empates en diferentes cargos de la Junta lo que obligó a los representantes de cada agrupación a votar hasta en tres ocasiones para deshacer los empates.

Tras las votaciones y elección de la nueva Junta Directiva, se procedió al Plenario del Congreso, donde se votaron todas las conclusiones de las ponencias.

En la clausura del Congreso el Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, acompaña al ya ex-presidente de la Confederación Enrique García y a la nueva Presidenta Isabel Iglesias.

Como colofón al Congreso se hizo entrega del Premio de Derechos Humanos, que entrega la Confederación, y que en esta edición fue concedido al pueblo de Madrid por el comportamiento de toda la población madrileña tras el atentado del pasado 11 de marzo.



# Consejo Vasco de la Abogacía. Cursos propuestos para 2005

Os anticipamos las principales actividades de formación propuestas por el Consejo Vasco de la Abogacía para el año 2005, en el marco del Convenio de Colaboración con el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco

Los cursos que se detallan a continuación quedan sujetos a posibles modificaciones, que os serán debidamente informadas.



CURSO	GIPUZKOA
Mobbing	25/02
Derecho de Sucesiones	3 y 4 /03
Protección Integral contra la Violencia de Género	7 y 8 /04
Reforma del Código Civil - Ley de Divorcio	5 y 6 /05
Derecho Registral	2 y 3 /06
Derecho Penal - Novedades y Ejecución de Penas	6 y 7/10
Ley del suelo del Parlamento Vasco	10 y 11/11

## ATENCIÓN

"El Colegio de Abogados de Gipuzkoa suele recibir algunas invitaciones para acceder a los cursos que organiza el Consejo del Poder Judicial en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y en el ánimo de poder utilizar las mismas, el Colegio de Abogados desea disponer de colegiados/as que pudieran estar interesados/as en acudir, para lo cual deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio o mediante fax, especificando el interés por una materia concreta, sea civil, penal, laboral administrativo, etc..

## OHARRA

"Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Aginte Judizialare n Kontseiluak Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailarekin lankidetzan antolatzen dituen ikastaroetara joateko zenbait gonbidapen jaso ohi ditu, eta gonbidapen horiek erabili ahal izateko, Abokatuen Elkargoak interesatuta dauden elkargokideei aukera hori eskaintzen die. Horretarako, Elkargoko Idazkaritzan izena eman edo fax bat bidali beharko dute, gai jakin bati buruzko interesa zehaztuz: arlo zibila, zigor arloa, lan eta administrazio arloa, eta abar.

Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita,

# Regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea

Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

## - I -

La consagración del mercado único en el que circulan libremente personas, mercancías, servicios y capitales exige dotarse de un sistema de garantías que asegure a los ciudadanos europeos la tutela de sus derechos en este ámbito. Por ello, la tutela judicial efectiva que, en nuestro derecho interno, consagra el art. 24 de la CE, debe también extenderse a los **litigios transfronterizos** originados por el funcionamiento del mercado único.

Esta tutela judicial efectiva tiene una importante manifestación en la llamada **justicia gratuita**, cuyo sentido último obedece a la necesidad de que la carencia de recursos económicos no impida el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos. Lo cual, como dispone el art. 119 de la CE y señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se configura como un derecho subjetivo cuya finalidad es asegurar la igualdad de defensa y representación procesal al que carece de medios económicos.

En la actualidad, la regulación de esta materia se encuentra en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Una ley que ahora debe modificarse para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la **Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.**

## - II -

Además, de incorporar a nuestro derecho la citada Directiva, se ha decidido aprovechar esta reforma de la Ley 1/1996, para introducir en ella **otras modificaciones** tendentes a actualizar su normativa como consecuencia de otros

cambios operados en nuestro derecho, con la finalidad de cubrir determinadas lagunas o deficiencias observadas a lo largo de estos años desde su aprobación.

**1º. Se da una nueva redacción al art. 2 "Ambito personal de Aplicación".** Para ajustar su texto tanto a la doctrina constitucional manifestada en la Sentencia 95/2003, de 22 de mayo relativa al ámbito de aplicación de la expresada ley a los extranjeros que se hallen en España en relación con cualquier tipo de proceso respecto del cual gocen de legitimación (eliminándose la letra "e" referida a la defensa y representación en el orden jurisdiccional penal de los ciudadanos extranjeros); como a los cambios normativos que han tenido lugar en los últimos años con relación al régimen aplicable: a) A las personas jurídicas y concretamente, a las asociaciones de utilidad pública, previstas en el art.32 de la L.O 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (deroga Ley 191/1964, de 24 de diciembre). b) A los trabajadores y beneficiarios del sistema de la Seguridad Social en el orden jurisdiccional social, que se extiende para la defensa en juicio como para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales y en los que se sustancien ante el orden contencioso-administrativo. c) a los extranjeros que se hallen en España en cuanto al orden jurisdiccional contencioso-administrativo y vía administrativa previa, que incluye la redacción

del art. 22 sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita dada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la L.O. 4/2000, de 11 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. d) A las personas físicas que sean ciudadanos de la Unión Europea o nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, en los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, en los términos que se establecen en el nuevo capítulo VIII.

**2º. Se añade un nuevo párrafo al art.5 "Reconocimiento excepcional del derecho"** para incluir en su ámbito de aplicación a las personas con discapacidad señaladas en el art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Condiciones, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad así como a las personas que los tengan a su cargo cuando



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián  
Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (planta baja)

20012 San Sebastián  
Teléfono: 943-004356  
Fax: 943-000865

Personas encargadas:  
*Mentxu Olano*  
*Gerardo López*

actúen en un proceso en su nombre e interés.

*“Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”*

3º. Se añade un nuevo párrafo a la disposición adicional segunda, en el que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar, a las **asociaciones de utilidad pública** que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad señaladas en el epígrafe precedente.

4º. **Se modifica el párrafo tercero del art. 16 “Suspensión del curso del proceso”** que queda redactado como sigue: “Cuando la presentación de la solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y **la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción o de caducidad, esta quedará interrumpida o suspendida**, respectivamente, siempre que dentro de los plazos establecidos en la Ley no sea posible nombrar al solicitante abogado y, de ser preceptivo, procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante.”

5º. **Se amplía el plazo** del que dispone el letrado designado para comunicar la insostenibilidad de la pretensión (art. 32) así como el plazo de que dispone el Colegio de Abogados para emitir el dictamen sobre su viabilidad (art.33), que en ambos casos es de 6días, a **15 días**.

### - III -

La Directiva 8/2003 de la CE responde al propósito de la Unión Europea, de instaurar unas normas mínimas que garanticen un nivel adecuado de justicia gratuita para los asuntos transfronterizos en el conjunto de la Unión.

**Tales litigios transfronterizos serían**

**aquellos en los que la parte que solicita la justicia gratuita este domiciliada o resida habitualmente un Estado miembro distinto del aquel otro Estado miembro donde se halle el tribunal competente para su conocimiento o en el que deba ejecutarse la resolución.**

En este orden de cosas, y desde el punto de vista del ámbito personal de aplicación, la presente Directiva afecta: a) A los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, los cuales, ya disfrutaban actualmente de acceso gratuito a la justicia en España, aunque no residan en nuestro país, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles. Y respecto de los que la Directiva conlleva una ampliación del conjunto de prestaciones no contempladas hasta ahora por la Ley española. b) **A los nacionales de terceros países que residan legalmente en uno de los Estados miembros**, colectivo hasta ahora no contemplado por la Ley española y que conlleva una ampliación de su ámbito de aplicación.

Así mismo, la Directiva establece una serie de prestaciones puntuales que nuestra legislación no reconoce:

- 1ª. Los servicios de interpretación.
- 2ª. La traducción de documentos presentados por el beneficiario a instancia del tribunal o autoridad competente, y que sean necesarios para resolver el asunto.
- 3ª. Gastos de desplazamiento que corran por cuenta del solicitante del derecho.

En cuanto a la delimitación del ámbito objetivo de los litigios transfronterizos en torno a los procesos en materia civil y mercantil comprende también los litigios derivados de un contrato de trabajo.

### - IV -

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2003/8/CE se basa en tres postulados:

- 1º. Los derechos de justicia gratuita de que ya disfrutaban los nacionales de la Unión Europea conforme a nuestra legislación vigente no deben minorarse al amparo de la directiva.
- 2º. El nuevo colectivo de beneficiarios (los nacionales de terceros países que residan legalmente en otro Estado miembro) debe acceder en España a los derechos que les reconoce la directiva.

**3º. Las prestaciones singulares que reconoce la directiva no contempladas por nuestra legislación se aplicarán exclusivamente a los beneficiarios y en las circunstancias que prevé la Directiva.**

Así, las modificaciones que conlleva la Directiva comunitaria se han agrupado en un nuevo capítulo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, cuyo régimen general no se modifica.

### - V -

En el **nuevo capítulo VIII** que se introduce en la ley 1/1996, de 10 de enero, se regulan tanto las especificidades derivadas del reconocimiento del Derecho en los litigios transfronterizos como las nuevas obligaciones que **asumen las instituciones españolas como autoridades expedidora o receptora de las solicitudes de justicia gratuita.**

A este respecto, hay que tener en cuenta que las disposiciones de este nuevo capítulo van a prevalecer, dentro de su ámbito material de aplicación (pleitos transfronterizos civiles y mercantiles) y en lo que afecte a las relaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea (con la excepción de Dinamarca), sobre los convenios internacionales suscritos sobre esta materia, como son el Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita de 27 de enero de 1977 y el Convenio de la Haya de acceso internacional a la justicia de 25 de octubre de 1980. En consecuencia, fuera de ese ámbito material o en relación a Estados no miembros (o Dinamarca), se mantienen vigentes los convenios y tratados internacionales que sobre esta materia hayan sido ratificados por España.

Con relación a las nuevas obligaciones que asumen las instituciones españolas como autoridad expedidora o receptora de las solicitudes de justicia gratuita, esto son, los **Colegios de Abogados**, destacamos:

**1º. En cuanto al Reconocimiento del derecho en España.**

- Que los límites económicos establecidos en la ley española no impedirán que el solicitante que los supere pueda obtener este beneficio si prueba que no puede hacer frente a los gastos procesales debido a las diferencias en el coste de la vida entre el Estado miembro de su residencia o domicilio y España. En tal caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento por

el solicitante de los criterios de carácter económico aplicables en el Estado miembro de su domicilio o residencia habitual para conceder la justicia gratuita.

- La solicitud del derecho se presentará ante el Colegio de Abogados del lugar donde se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso para el que aquélla se solicita. Cuando el Colegio de Abogados que reciba la solicitud estime que es incompetente para su tramitación, la remitirá al Colegio que considere competente, de manera razonada. Y si este rechazara también la solicitud, la enviará al Consejo General de la Abogacía Española para que decida cuál es el colegio de abogados del lugar del juzgado o tribunal al que corresponde su tramitación.

- El Ministerio de Justicia, notificará a la Comisión Europea los nombres y direcciones de las autoridades receptoras o expedidoras competentes en España, los ámbitos geográficos sobre los que tienen competencia, los medios para recibir las solicitudes y en su caso, la lengua o las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad, además del español, en la cuales se aceptará que se cumplimenten las solicitudes de justicia gratuita y la documentación acreditativa correspondiente que se reciban en España.

2º. Reconocimiento del derecho en otros Estados miembros.

- Las personas físicas que tengan su residencia habitual o su domicilio en España que pretendan beneficiarse de asistencia jurídica gratuita en otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo de los aquí previstos podrán acceder en España a los siguientes derechos:

a) Asistencia de los servicios de orientación jurídica del colegio de abogados correspondiente a la residencia o domicilio del solicitante hasta que se presente la solicitud de justicia gratuita en el Estado miembro donde se halle el tribunal. Esta asistencia incluirá el asesoramiento al solicitante para que la solicitud vaya acompañada de toda la documentación acreditativa que sea necesaria para que pueda resolverse sobre ella.

b) Traducción de la solicitud y de la documentación acreditativa necesaria que deba presentarse a las autoridades de dicho Estado miembro.

- Corresponderá al Colegio de Abogados transmitir la solicitud de asistencia jurídica gratuita a las autoridades receptoras del Estado miembro de la Unión Europea donde se encuentre el tribunal competente para el litigio de que se trate, en el plazo de 15 días des-

de que la solicitud se encuentre cumplimentada en la lengua de la autoridad receptora.

3º. A efectos estadísticos, los colegios de abogados enviarán una relación de solicitudes de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos celebrados en los demás Estados miembros, con indicación expresa del Estado de que se trate, cuando el solicitante del derecho tenga su residencia habitual o domicilio en España, así como de solicitudes de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos celebrados en España, con indicación expresa del Estado de residencia habitual o domicilio del solicitante del derecho, al Consejo General de la Abogacía Española, que este remitirá al Ministerio de Justicia.

#### DETERMINACION DEL DOBLE DEL INDICADOR PUBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA EL 2005:

EN COMPUTO ANUAL SERA DE 13154,40 EUROS. ( Disposición Adicional Decimosexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005).

## LÉTERA

Pericia Caligráfica Judicial

#### Peritos:

Magdalena Ezcurra Gendra  
Mañisa Iglesias Hernández

**Realización de informes periciales sobre:**  
autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellas de goma...

San Martín, 13 - 4º  
28.005 CYNANSTIA  
Tel: 866.410.111  
Fax: 843.440.503  
e-mail: dorostia@pabinstelitera.com

San Juan, 3 - 1º  
28.001 CIDAR  
Tel: 843.820.508 / 853 / 10.827  
Fax: 843.820.638  
e-mail: e-car@gabinstelitera.com

## Vox Populi, vox dei?

Mugatua iruditzen zait mezuen akats edo igarpenen edota alderdien aldakortasunaren terminoetan egindako hauteskundeen emaitzen azterketa bat: autokritikaren ahalmen eraikitzailea ukatu gabe, gizartearen eta osatzen duten taldeen bilakabide politikoak nahiko konplexuak dira agian (eragiten dituzten faktoreak bezala: baliabideen aldaketak, kultur eraldakuntzak, komunikabide publiko eta pribatuen inpaktua) irakurpen egozentriko bat egiteko.

Eta mugatua iruditzen zait ez bakarrik hedakuntza – kanpainen intzidentziaren osagabetasunagatik, hautesleriaren adierazpenaren karakteristika bukarriaren mito horien ahultasunagatik baita ere baizik.

Patxi López de Tejada Flores

Momentu batean zeinean gizartearen (herria bezala, herritargo orobatasuna bezala) kontzeptuaren funtsa kuestionatzen den, gizartearen subjektibotasuna alegia, apur bat irrigarria ematen du herria epaile apelaezinaren metafora demokrata zaharrak, eta hauteskunde ondoko burutazioen artean dirauten bere ondorioak.

Kondairak erakusten du nola egun batean gizarte – errepresentazio gabeko utopiak direnak beste garaietan gizarte – oinarri zabala duten ideologietan bihurtzen diren, nola gizarte –

taldeen joera politikoak oso gorabeheratsuak diren. Epaile bat zalantzati samarra apelaezina izateko.

Finean, alternatiba politikoen betekizuna gehiengoaren borondate politikoa eraikitzea da, ez alderantziz, eta aipatu den bezala autokritika edozein aitzakiarekin autoeratzeko erabiltzea positiboa da (inboluzionismotik ihes egiteko batik bat), eta norbaitek sinetsi eta onartu dituen aurreiritzi ideologikoak leial eta koherenteak izan badira, haietatik gizarte – kritika egitea da eman behar dion erantzuna hauteskunde emaitza kontrakoei.



## Encuentro de Derecho Penitenciario celebrado en Salamanca

**Cristina Sánchez Aguado / Alvaro Marcet Vidal**

Los días 11,12 y 13 de Noviembre se celebraron por sexta vez los encuentros de derecho Penitenciario que reúne, normalmente, a unos 100 abogados de todo el Estado español sensibilizados con el respeto de los derechos humanos y de la legislación vigente de aquellos que son sancionados por haber transgredido las normas establecidas y reguladas por el Código Penal.

Mucho se puede escribir sobre este turno de Asistencia Penitenciaria (o servicio de Orientación Jurídico Penitenciario denominado en el resto del Estado), pero el espacio que se puede utilizar en esta revista es limitado.

Lo que pretendemos con este artículo es explicar un poco de los temas que se trataron en dichos Encuentros, avanzando que en la página del Colegio y en el apartado de las comisiones TAP aparecen las Conclusiones de dichos Encuentros y del último trabajo de Julián Ríos. Igualmente la documentación que desarrolla estas notas se encuentran en papel en la Comisión del TAP a disposición de todos aquellos que estén interesados.

Como decía, son seis los Encuentros que llevamos en esta materia, pero es desde los Encuentros de Donostia del año 2.002 cuando estamos integrados en una Subcomisión del Consejo general de la Abogacía española y así desde ese foro poder transmitir los análisis que realizamos de los cambios legislativos y jurisprudenciales de la materia.

Por otro lado, perseguimos que la materia penitenciaria este dentro de los planes de estudio en las facultades y por supuesto que se aplique la legislación desde la perspectiva de verdadera reinserción y no desde la interpretación subjetiva del político de turno que se fija más en el plano partidista que en el bien social, hay que recordar que aunque las personas delincan son parte de la sociedad y por ello no deben de ser discriminadas.

Otro objetivo, y ya dentro del ámbito de la profesión y de la

materia, es el que aquellos Colegios donde no existan Servicios de Asistencia Penitenciaria se crean para el beneficio de los presos de las cárceles de su circunscripción.

Entrando de lleno en los encuentros de este año, estos se celebraron en Salamanca y acudimos 79 compañeros expertos en la materia, de todo el Estado que representábamos a 21 Colegios.

Los temas que tocamos este año fueron el análisis del funcionamiento de los servicios de los diferentes Colegios; primer grado, FIES y malos tratos, recurso de casación para unificación de Doctrina y análisis de la reforma de la L.O. 7/03 en materia de periodos de seguridad y satisfacción de la Responsabilidad Civil como requisito para acceder a la condicional.

Antes de comentar cada tema, hay que decir y agradecer a los compañeros de Salamanca por el trato recibido y por la organización fabulosa.

Se empezó comentando los Colegios que tenían servicio de Asistencia a los presos y su funcionamiento.

Así de 76 cárceles existentes en todo el Estado, 39 de ellas no cuentan con servicio. Llama poderosamente la atención el caso de Cataluña que en sus 11 prisiones no existe Servicio de asistencia, máxime cuando es la única Comunidad autónoma que tiene transferidas las competencias en materia penitenciaria.

De todas formas hay que reconocer el mérito de los compañeros catalanes que se están esforzando a marchas forzadas para crear dicho Servicio.

Posteriormente intervino Julián Ríos que como siempre nos deleito con su ponencia que versaba sobre los malos tratos en prisión y primeros grados y FIES.



Aunque comentaré un poco la charla, decir que la ponencia era un resumen de su libro: "Mirando el abismo: El régimen cerrado".

Dicho trabajo está en la página del TAP del Colegio, para aquel que quiera consultarlo.

Pero en general, viene a decir que los primeros grados y FIES ( FICHERO DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO ), vulneran el principio resocializador que recoge el Art. 25.2 C.E y los valores superiores de dignidad de la persona del Art. 10 C.E.

Las personas sometidas a primeros grados sufren malos tratos sin que exista posibilidad de control ni de acceso de estos al asesoramiento de los abogados del Servicio.

Especial problema es el de la progresión de grado, puesto que tras largo tiempo en 1º y sujeto a condiciones muy duras sin haber podido acceder a cursos o programas ocupacionales, al progresar al 2º son observados con más recelo por los funcionarios que sabiendo de donde proceden no les pasan una y su permanencia en 2º peligra y ello por circunstancias fáciles de comprender. Las personas sometidas a primeros grados y FIES están sometidas a condiciones muy duras y ven sus derechos restringidos de forma abusiva y que nunca cumplen el dictado del fallo de la Sentencia. Por ello al progresar de grado saltan a la mínima agresión/progresión de los demás internos y funcionarios y por ello son nuevamente retirados del 2º. No os cuento las peripecias que debe de realizar una persona interna para conseguir acceder al 3º y a la Condicional.

Posteriormente se habló del Recurso Casación para Unificación de Doctrina. A este respecto se considero que es un tema muy delicado y que a la hora de ser utilizado por los letrados debe de mirarse muy mucho su interposición. Ello porque existen materias como la redención extraordinaria o los permisos de salida en los cuales no hay unidad de criterios a la hora de su otorgación, por lo que hasta la fecha los jueces tenían cierta independencia en su otorgamiento.

El peligro es si alguien plantea alguna cuestión y se llega a casación, puede ocurrir que se case la Sentencia y que se fije una Jurisprudencia la que sea perjudicial para el interno y cierre las puertas para el acceso de otros a esos beneficios.

Finalmente se trató el tema del periodo de seguridad y Responsabilidad Civil de la Ley Orgánica 7/03.

Son temas de suma importancia puesto que la corriente mayoritaria del sistema penitenciario español es el impedirle acceso a la Libertad Condicional o incluso a la progresión de grado a aquellos que no hallan satisfecho la RC o exista compromiso de satisfacerla.

Pero como se determina la satisfacción de la RC o la intención de satisfacerla por parte de alguien que es insolvente ? como se prueba la insolvencia ?.

Hay que partir que más del 90% de la población reclusa están relacionados con delitos ( de forma directa o indirecta ) contra la propiedad por lo que es fácil deducir que su capacidad económica es más bien escasa. Por ello estos



requisitos son totalmente improcedente y por ello debe valer la simple declaración, en la pieza de responsabilidad civil, de insolvencia.

Por ello en nuestras conclusiones consideramos que no debe de exigirse ese requisito ni para la clasificación ni para la progresión a tercer grado.

En referencia al periodo de seguridad, lo consideramos contrario al artículo 25 de la CE y al artículo 1 de la LOGP. Este periodo hace referencia a aquellos que son condenados a penas superiores a cinco años y que para acceder al tercer grado deben de haber cumplido la mitad de la condena. La polémica se desata en el punto de si la suma de las penas suman cinco años o más, se aplica dicho precepto?.

Otro punto que es polémico es el tema de la retroactividad, consideramos que dicha medida es de derecho sustantivo por lo que al aplicar el principio de irretroactividad, dicha medida es totalmente inconstitucional, puesto que para justificar dicha medida los partidarios alegan que es de ámbito procesal, posición totalmente insostenible. De hecho, los juzgados catalanes no aplican la retroactividad de la ley.

Hemos intentado dar las notas principales de las sesiones de dichos encuentros, pero insistimos que la documentación en su totalidad esta en el Colegio o puede consultarse en el apartado de la comisión del TAP de la pagina en lo referente a las Conclusiones y al trabajo de Julián Ríos.

Finalmente comunicar que los VII encuentros de Derecho Penitenciario se celebrarán en Barcelona en los términos establecidos en las conclusiones.

Os animamos a participar en esta comisión, puesto que consideramos que las personas presas deben de disfrutar de los mismos derechos que las demás a excepción de aquellos derechos que le vienen privado de forma exclusiva en el fallo de la Sentencia.



**David Román**  
Adjunto Dirección NNTT Consejo Vasco Abogacía

## El Colegio en Internet. Todo un mundo de posibilidades

El Colegio de Abogados de Gipuzkoa sigue avanzando por el buen camino en lo que a las Nuevas Tecnologías se refiere. Iniciamos el 2005 con indudables mejoras respecto a años anteriores, gracias al esfuerzo de todas las personas que integran nuestro Colegio. En el plano institucional, se están realizando las gestiones pertinentes para integrar al mayor número posible de compañeros/as en la espiral tecnológica, procurando que nadie quede al margen. En el plano profesional, los/as Letrados/as gipuzkoanos/as siguen mostrando su interés por estar al día en cuestiones relacionadas con la innovación en la gestión.

En su afán por involucrar a los profesionales gipuzkoanos en las tecnologías de la información, el Colegio de Abogados suscribió en 2004 un convenio de colaboración con Fomento de San Sebastián (Ayuntamiento de Donostia), fruto del cual se pondrán próximamente en funcionamiento cursos de formación específicos para nuestra profesión en materia de ofimática e internet. En función de la aceptación por parte de los/as colegiados/as de la propuesta, se emprenderán nuevas líneas formativas en el frente tecnológico. En una primera fase interesa, como decíamos anteriormente, que ningún profesional quede apeado de este proceso que está llamado a revolucionar los sistemas tradicionales de gestión de los despachos de abogados. Para ello se pondrá especial hincapié en la alfabetización informática de aquellos que estén interesados en iniciarse en el uso de las herramientas informáticas. A continuación se procurará que los profesionales hagan uso creciente de

los nuevos soportes de comunicación, sustituyendo así progresivamente al papel. En este sentido juegan un importante papel las diferentes Comisiones, ya que pueden estimular el uso de la comunicación electrónica, en vez de la clásica en papel (pensemos en el reparto de circulares, de copias de sentencias, etc). Como ya sabréis la mayoría, el uso del correo electrónico repercute en un notable ahorro de costos, mayor velocidad en el viaje de la información, mejores herramientas de control y seguimiento de la información, mayor confiabilidad y una incuestionable comodidad para el remitente y el destinatario.

El Colegio está añadiendo paulatinamente servicios a nuestra web. Cada vez son más los impresos, formularios y bases de datos que se puede extraer de [www.icagi.net](http://www.icagi.net). Ya no es preciso tener a mano el dietario del Consejo Vasco de la Abogacía para consultar el teléfono de un/a compañero/a o para conocer el número de fax de un Juzgado de Ins-

trucción. Tampoco necesito llamar al Colegio o personarme en el mismo para conocer los turnos de oficio que me corresponden o para conocer el programa de un determinado curso. Es más, ni tan siquiera tengo que comunicarme con el Colegio para inscribirme en un determinado curso. Desde hace unos meses y gracias a la pasarela de pagos seguros que el BCSH ha puesto a disposición del Colegio, cualquiera de vosotros/as que esté dado/a de alta en la zona privada de [www.abogaciavasca.net](http://www.abogaciavasca.net) (lo estáis automáticamente todos aquellos que realizasteis el alta en [www.icagi.net](http://www.icagi.net) antes de junio de 2004) puede realizar el pago de la matrícula de un curso determinado desde internet, sin tener siquiera que aproximarse a una entidad financiera a realizar la operación. Este servicio, que se ha implementado en el website del Consejo Vasco de la Abogacía como prueba piloto, será próximamente puesto en funcionamiento en nuestra página colegial y confiamos en que su uso se extienda rápidamente entre vosotros/as. También se redoblarán los esfuerzos para ir constituyendo a lo largo de 2005 una secretaría virtual para mayor comodidad de los/as colegiados/as.

Por lo que a los/as Abogados/as respecta, la comunión con los avances tecnológicos es muy alentadora. La cifra de compañeros/as suscritos/as a [www.icagi.net](http://www.icagi.net) asciende a 767, con lo que estamos próximos a la frontera del cincuenta por ciento de colegiados/as (teniendo en cuenta a los ejercientes como a los no ejercientes) con acceso a la zona privada y con una cuenta de correo bajo la fisonomía [usuario@icagi.net](mailto:usuario@icagi.net), lo que constituye un por-



icagi.net

centaje ejemplar dentro de Euskadi y allende los límites de nuestra comunidad autónoma. El correo electrónico empieza a consolidarse como vía de comunicación Colegio-Colegiados/as e [www.icagi.net](http://www.icagi.net) como lugar idóneo para ser el primero en tener noticia de la información que el Colegio suministra. Y esto son sólo los cimientos de una gran construcción en la que todos tendremos que poner nuestro granito de arena para afrontar los retos con eficiencia y profesionalidad.

Por razones que no alcanzo a precisar, los/as colegiados/as gipuzkoanos/as se muestran reacios a participar en los espacios interactivos. Tanto en el website del Colegio de Gipuzkoa como en el del Consejo Vasco de la Abogacía, son muy pocas las personas que contribuyen con su aportación a enriquecer las zonas de agenda, anuncios, noticias, enlaces, foros y weblogs. Es así que tenemos unos espacios corporativos muy poco animados por los propios compañeros. Y no debéis olvidar que tenéis un lugar de excepcional valor para haceros eco de vuestras preocupaciones, de vuestras dudas, de vuestros conocimientos. Hay que perder el temor a compartir. Internet nació como vía para la compartición y así sigue creciendo. Debemos despejar las ideas “nadie me leerá”, “no me van a responder”, “¿para qué voy a decir esto en este lugar?”. Muchas per-

sonas estarán agradecidas por vuestra contribución y, seguramente, les animaréis a hacer lo suyo en un futuro. Insisto: el corcho de anuncios del Colegio ya está en internet. Ahora bien, es tarea de todos que el corcho

no quede vacío, exigir que la información que en él está colgada esté debidamente actualizada y, por supuesto, hacer el pequeño esfuerzo de consultarla.



**Servicio de  
Cirugía Cardiovascular  
y Hemodinámica**

- Dr. Ignacio GILLO
- Dr. José Luis MARTÍNEZ DE UBAGO
- Dr. Alberto SÁENZ
- Dr. Alberto MARRERO

**CONSULTA:** c/ Zubieta, nº1, 1º B. 20.007 San Sebastián.

**CENTROS CLÍNICOS donde operamos:**

**San Sebastián. CLÍNICA QUIRÓN.**

**Vitoria. POLICLÍNICA SAN JOSÉ.**

Concerta con las principales compañías aseguradoras.

**Llámenos y le informaremos: 902 333 375**  
**Visite nuestra web: [www.hemociru.com](http://www.hemociru.com)**

Verano de 1925. Estado norteamericano de Tennessee. El maestro de escuela John T. Scope es arrestado, acusado, imputado, procesado, juzgado y condenado por explicar a sus alumnos las teorías evolucionistas de Charles Darwin, violando con ello una confesional ley estatal. Caso real este en que se basa la película *La herencia del viento* ("Inherit the wind", 1960) dirigida y producida por Stanley Kramer, cuyo guión adapta una homónima obra anterior de Broadway, situando Kramer la acción de los hechos en décadas posteriores, cambiando la localización geográfica de Dayton al ficticio Hillsboro, así como las identidades de todos sus protagonistas.

El predicador integrista (interpretado por Claude Atkins), cuya hija (Donna Anderson) es la novia del blasfemo maestro (Dick York), al recibir la delación sobre las perniciosas e ilegales exposiciones académicas del maestro promueve la acusación que representará el jurista Brady (excepcional Frederic March en un difícil papel, Oso de Plata en Berlín 1960) quien inicia el proceso inquisitorial contra el infiel. A la llegada de Brady las fuerzas vivas del pueblo entonan el Himno de Batalla de la República en comunión de su fe inquebrantable por el Génesis bíblico. De la defensa se encarga el abogado Drummond (interpretado por el siempre eficaz Spencer Tracy), mítico adalid liberal de los derechos y libertades fundamentales, acérrimo detractor de la pena capital, que en la vida real no fue sino Clarence Darrow (ninguno de sus más de cien defendidos en causas de asesinato fue condenado a muerte), quien llega acompañado del periodista Hornbeck (Gene Kelly) con el único recibimiento de un intenso calor estival.

Magnífico exponente no tanto ya de las teorías evolucionistas de las especies, sino del utilitarismo moral, la separación entre el derecho y la moral, el autoritarismo, la colisión entre el Derecho positivo y el natural, la libertad de culto, de cátedra, expresión y de pensamiento, entre otros aspectos destacables que aborda la película.

El maestro encarna una amenaza real para la pervivencia del fundamentalismo en que la comunidad basa su doctrina de poder barnizada con unas exóticas notas de fe evangélica, por lo que ha de ser ejemplarmente castigado.

## COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO

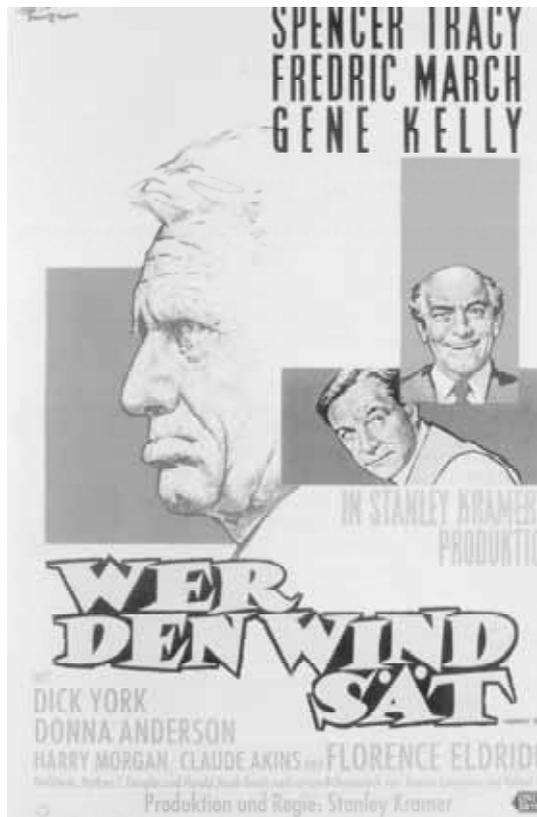
Oscar Peciña Sáez  
Abogado

El duelo procesal es antológico y la forma de rodarlo en el interior de la Sala magistral, llegando al clímax en el momento en que Spencer Tracy llama al estrado a Frederic March (única película en que ambos coincidieron) y lo acorrala ante la imposibilidad de éste de mantener su literalismo bíblico sobre la creación. Curiosamente la acusación no practica el iusnaturalismo,

como sería de esperar, sino un curioso positivismo divino, ya que sólo un



## El Juicio del mono



dios puede crear leyes naturales y cambiar tal legislación.

El juez (Harry Morgan) lo encuentra culpable y, en aplicación de la legalidad vigente, condena al pago de una multa de 100 dólares, a pesar de la presión social y los constantes cánticos rituales que tienen lugar por parte de los acólitos del reverendo. Ante tan pírrica victoria, la acusación comienza un largo discurso de fe que concluye al poco de empezar pues sufre un colapso y cae al suelo, su oponente (Tracy), lejos de jactarse de la situación, ensalza a su adversario diciendo: "un gigante vivió una vez en ese cuerpo", y es que William Bryan fue tres veces candidato a presidente.